



EDICTO

Artículo 146, 55 ley 1708 de 2014.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00187-00**, siendo afectados: **WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA** C.C. No. 16.716.259 de Cali, Valle, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** y **VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ** C.C. No. 91.252.286 de Bucaramanga y ante la constancia de devolución del correo 4/72 donde se envió notificación personalmente de la sentencia al señor: **WILLIAM RODRIGUEZ ABADÍA**, C.C. 16.716.259 de Cali, se tiene la necesidad de notificar por EDICTO. En tal sentido se profirió **SENTENCIA** de Primera Instancia el 27 de junio de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: "**PRIMERO: NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien inmueble denominado "Granja Santa Mónica" identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-9451, Ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander, del cual aparece como propietario el señor WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.716.259 de Cali. **SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** y **EMBARGO** del inmueble que reposa en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 300-94512 registrado a nombre de WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA con C.0 16.716.259 de Cali, ordenadas por la Fiscalía 64 Especializada, mediante Resolución del 10 de agosto de 2018100 e inmediatamente **INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. **TERCERO**: Ejecutoriada la presente decisión **COMUNÍQUESE** al Dr. **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y la Vicepresidencia de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se **NO SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre el bien inmueble denominado "Granja Santa Mónica" identificado con la Matrícula, Inmobiliaria 300-94512, Ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander, del cual aparece como propietario el señor WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.716.259 de Cali **ORDENÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO** decretada por la Fiscalía 64 Especializada mediante Resolución del 10 de agosto de 2018, dentro del radicado 110016099068201700954, comunicadas mediante oficio 186 de 113 de agosto de 2018101, y **ORDENÁNDOSELES** proceder a la devolución de los bienes

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

reseñados que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, EXHÓRTESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, Seccional Cali, para que una vez notificada y ejecutoriada esta sentencia, nuevamente remita a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA la Resolución No. 6002-000519 del 14 de marzo de 2018, mediante la cual se resolvió ACLARAR el error aritmético de transcripción del área del inmueble determinadas en la diligencia de remate del 05 de marzo de 2010 y el auto aprobatorio del remate No. 606-000015 del 21 de junio de 2010. QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, EXHÓRTESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que una vez inscriba la presente sentencia mediante la cual se decidió NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble denominado Granja Santa Mónica, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-94512, Ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de Bucaramanga, realice todas las acciones legales pertinentes y remueva todos los obstáculos administrativos que impidan la inscripción del remate realizado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y relacionado en el numeral cuarto de la parte resolutive de este proveído, en el respectivo certificado de tradición, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo, SEXTO: DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite .de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que de conformidad con lo precipitado en el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto del bien relacionado en el acápite cuarto de la parte motiva este proveído. QUINTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 10 del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN.”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria hoy 31 de julio de 2023, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 3 de agosto de 2023.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

SECRETARIO